



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00280	00
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO						
DEMANDADO	• COLPENSIONES • PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALVARO ANTONIO MOLINA GALLEGO**, identificado con CC. 16.800.624, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MAURICIO TORO BRIDGE**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y a **MAURICIO TORO BRIDGE**, en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas

documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, a la abogada **PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ**, portadora de la T.P. No. 108.843 del C.S. de la J.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	alvaromolinag27@gmail.com
Apoderada:	notificaciones@estufuturo.com.co
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Protección S.A.:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c86f00973bd19cb9c6526d67e4f91c3f5d79a0193c261be5fdcffce9010706e9

Documento generado en 25/06/2021 06:06:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>